



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO**  
**fonacot**

CONVENIO No. FNCOT/LP/037-1/2023

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO **FNCOT/LP/037/2023** PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL (PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y 58)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR EL C. CARLOS NORBERTO VALERO FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO FONACOT"** Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- 1. CONTRATO.** Con fecha 05 de mayo del 2023, **"EL INSTITUTO FONACOT"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron el contrato identificado con el número **FNCOT/LP/037/2023** para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a Nivel Nacional (Partidas 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58); con una vigencia original pactada del **24 de abril del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, en lo sucesivo el CONTRATO.
- 2.** Mediante escrito de fecha 26 de junio del 2023 **"EL PROVEEDOR"**, a través de su apoderado legal solicito a **"EL INSTITUTO FONACOT"** la cesión de derechos de cobro del contrato **FNCOT/LP/037/2023**, en favor de la Persona Moral denominada **VGS PROTECCIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** El oficio mencionado se adjunta al presente convenio como **Anexo I.**
- 3.** Mediante oficio **DRMYSG/1127/2023** de fecha 30 de junio de 2023, firmado por la C. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgó el consentimiento a que se refiere el citado artículo, para que **"EL PROVEEDOR"** transfiera los derechos de cobro del CONTRATO, sujeto a la condición del cumplimiento de los requisitos procedentes por parte de **"EL PROVEEDOR"**. El oficio mencionado se adjunta al presente convenio como **Anexo II.**
- 4.** Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2023, recibido en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el 10 de julio de 2023, **"EL PROVEEDOR"**, como complemento a la documentación presentada, hace entrega de una copia del último estado de cuenta bancaria y del convenio de cesión de derechos de cobro celebrado entre **"EL PROVEEDOR"** y la persona moral **VGS PROTECCIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, este último, se adjunta al presente convenio como **Anexo III.**

4

cdp  
cf.



Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO FONACOT" A TRAVÉS DE SU APODERADA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el poder que le fue conferido mediante escritura pública número 224,176 de fecha 7 de febrero de 2023, ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, el **C. Carlos Norberto Valero Flores**, Subdirector General de Administración y Apoderado Legal, con R.F.C. VAFC450606EZ7, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 57, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 15 de julio del 2022, suscribe el presente instrumento el **C. Carlos Norberto Valero Flores**, en su calidad de **Subdirector General de Administración** con R.F.C. VAFC450606EZ7 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente convenio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el apartado VI, numeral 14 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "**INSTITUTO FONACOT**", suscribe el presente instrumento la C. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, R.F.C PIVE700829LI7, facultada para actuar en calidad de área contratante.
- I.5 Celebra el presente convenio modificatorio con "**EL PROVEEDOR**", con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6 Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO:



**II.1**

La personalidad y facultades con que se ostentó su representada en el CONTRATO no han sido modificadas, por lo que el C. Miguel Ángel Solís Santillán, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 863 de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Silvia Yanet Saldaña Díaz, Notaria Pública número 41 de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, por el cual se le confirió poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, asimismo se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2030.

**II.2**

Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en Playa Guitarrón No. 457, Col. Militar Marte, Demarcaciónn Territorial Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08830.

**III. "LAS PARTES" DECLARAN:**

**III.1.**

Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en el CONTRATO que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "EL INSTITUTO FONACOT"** reconoce, en virtud de los documentos a que se refieren los antecedentes 2, 3 y 4, como titular de los derechos de cobro del CONTRATO a **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.** en su carácter de cesionario al amparo del convenio de transferencia de derechos de cobro.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha de firma del presente convenio, **"EL INSTITUTO FONACOT"** se obliga a que todos los pagos devengados a que se refiere la Cláusula Segunda del CONTRATO, y los que deba realizar, se efectúen en la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] a favor de **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.** en el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** es responsable de los datos que ha proporcionado a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, para realizar el depósito de las cantidades por concepto de pago, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO FONACOT"** por cualquier controversia que pudiera suscitarse derivado de la inexactitud de estos datos. Asimismo, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO FONACOT"** a la brevedad posible cualquier cambio a los datos que ha señalado para realizar los pagos.

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC).  
Fundamento Legal: A Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y/o CLABE).  
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE Interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.



**CUARTA.-** “EL INSTITUTO FONACOT” sólo reconoce, en virtud de la firma de este convenio, los derechos de **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.**, como cesionario de los derechos de cobro y por tanto “EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO FONACOT” por cualquier reclamación, litigio o controversia que **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.** y/o cualquier otro acreedor de “EL PROVEEDOR” pudieran instaurar en contra de “EL INSTITUTO FONACOT” por cualquier motivo distinto a este reconocimiento, en virtud de que “EL INSTITUTO FONACOT” no mantiene ninguna relación jurídica contractual con **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.**

**QUINTA.-** En caso de que “EL PROVEEDOR” vaya a modificar el contrato de transferencia de derechos de cobro o que tal contrato se vaya a extinguir por cualquier causa, o bien se extinga la cesión de derechos de cobro, lo notificará a “EL INSTITUTO FONACOT” al menos con 15 días hábiles de anticipación, indicando en su caso, la persona física o moral a que deban hacerse los pagos subsecuentes devengados, con el fin de que “EL INSTITUTO FONACOT” prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda. En tanto “EL INSTITUTO FONACOT” no reciba la notificación fehaciente por escrito de “EL PROVEEDOR” a que se refiere esta Cláusula y se haya llevado a cabo en su caso, los trámites necesarios hasta obtener la autorización que corresponda, se entenderán como procedentes y correctos los pagos efectuados por “EL INSTITUTO FONACOT”, en apego a la Cláusula Segunda de este convenio, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá formular reclamación alguna por este concepto.

**SEXTA.-** En el supuesto de renuncia de **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.**, “EL PROVEEDOR” se obliga a notificarlo de inmediato a “EL INSTITUTO FONACOT”, con el fin de que éste prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, el consentimiento que corresponda.

En el supuesto de la substitución que haga “EL PROVEEDOR” del cesionario de los derechos de cobro, se obliga a notificarlo con una anticipación al menos de 15 días hábiles a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sustitución, con el fin de que “EL INSTITUTO FONACOT” prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda.

**SÉPTIMA.-** La rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no generará derecho de cobro alguno a favor de **VGS Protección del Sureste, S.A. de C.V.**, más que los que deriven de los servicios efectivamente prestados por “EL PROVEEDOR” a la fecha de la rescisión o de la terminación.

**OCTAVA.-** “EL INSTITUTO FONACOT” y “EL PROVEEDOR” convienen en que, salvo las modificaciones antes señaladas, quedan subsistentes los demás derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de ellos derivados del CONTRATO, por lo que en este acto ratifican todas y cada una de las Cláusulas, términos y condiciones del CONTRATO, en lo no modificado por este instrumento, conservando en consecuencia todo su valor, fuerza y alcance legal.

**NOVENA.-** Las controversias que se susciten con motivo del presente convenio modificatorio, se resolverán con apego a lo previsto en la legislación mexicana aplicable y las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la



Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO FONACOT"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 11 de julio 2023.

**POR "EL INSTITUTO FONACOT"**

**C. CARLOS NORBERTO VALERO FLORES**  
APODERADO LEGAL, SUBDIRECTOR  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS SANTILLÁN**  
APODERADO LEGAL

**ÁREA CONTRATANTE**

**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS**  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES



## **Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

**Fernando Zepeda Delgadillo**  
**Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**P r e s e n t e**

En la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 16 de julio del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

### **CT06SO.16.07.2024-V.4**

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y una abstención la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 19 Contratos y 01 Convenio modificadorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la versión pública de 9 Contratos y 20 Convenios modificadorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Ilse Campos Loera**  
**Secretaria Técnica**